



Expediente: 053760438692  
Radicado: RE-01682-2022  
Sede: REGIONAL VALLES  
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES  
Tipo Documental: RESOLUCIONES  
Fecha: 04/05/2022 Hora: 13:34:12 Folios: 6



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes.

1. Que mediante Auto con radicado AU-02407-2021 del 19 de julio de 2021, Cornare dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, para el sistema de tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas- ARD**, en beneficio del predio con FMI 017-20342, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda Guamito.
2. Que mediante oficio con radicado CS-06550-2021 del 29 de julio de 2021, funcionarios de Cornare solicitan al Departamento Administrativo de Planeación de La Ceja, concepto de uso del suelo para el predio identificado con el FMI 017-20342, que mediante radicado CE-15458-2021 del 07 de septiembre de 2021, el Departamento Administrativo de Planeación de La Ceja, envía concepto de uso del suelo para el predio identificado con el FMI 017-20342.
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información generando el oficio con radicado CS-08872-2021 del 05 de octubre de 2021, en el cual se requiere a la parte interesada para que presente información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.
4. Que mediante oficio con radicado CE-21466-2021 del 10 de diciembre de 2021, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-08872-2021 del 05 de octubre de 2021, con oficio radicado CS-11334-2021 del 15 de diciembre de 2012, Cornare concede una prórroga de 30 días hábiles para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado CS-08872-2021 del 05 de octubre de 2021.
5. Que mediante oficio con radicado CE-22697-2021 del 30 de diciembre de 2021, la parte interesada presenta la información solicitada en respuesta a los requerimientos realizado mediante el oficio con radicado CS-08872-2021 del 05 de octubre de 2021.
6. Que mediante oficio con radicado CS-00671-2022 del 28 de enero de 2022, funcionarios de Cornare requiere a la parte interesada para que en un plazo no mayor a 60 días calendario presente información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.
7. Que mediante oficio con radicado CE-05309-2022 del 30 de marzo de 2022, la parte interesada presenta información en respuesta a los requerimientos realizado mediante el oficio con radicado CS-08872-2021 del 05 de octubre de 2021.
8. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830.042.112-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.397.357, para el sistema de tratamiento y disposición de **Aguas Residuales Domésticas- ARD**, en beneficio del predio con FMI 017-20342, ubicado en el municipio de La Ceja, vereda Guamito.
9. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico con radicado IT-02565-2022 del 25 de abril de 2022, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)



## CONCLUSIONES:

3.1. Flores El Trigal se encuentra en proceso de montaje y establecimiento de cultivo de flor de corte bajo invernadero, en el cultivo se generarán aguas residuales domésticas y no domésticas, estas últimas provenientes del lavado de equipos y uniformes de fumigación.

3.2. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD, se proponen once (11) sistemas de tratamiento conformados por tanques prefabricados cilíndrico horizontales con tanque séptico de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente integrado con sistema de tratamiento terciario con tanque de dosificación de cloro, los sistemas de tratamiento prefabricados contarán con diferente volumen así: STARD No.1, STARD No.2, STARD No.4, STARD No.5, STARD No.6, STARD No.7, STARD No.9 y STARD No.10 con un volumen de 7500 litros, los STARD No.3 y STARD No.8 con un volumen de 20000 litros y el STARD No.11 de 3000 litros.

3.3. Estos sistemas fueron diseñados con base en la Resolución 0330 de 2017 y cumplirán de acuerdo con su diseño con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y con lo estipulado en el Acuerdo municipal 001 del 2018, que establece que la disposición final de aguas residuales que se realice directamente en fuente de agua superficial, se exigirá sistema terciario de tratamiento.

3.4. Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se propone un sistema conformado por: tanque de sedimentación de 2000 litros, tanque de hidrólisis de 2000 litros y tres tanques de 1000 litros cada uno con lecho filtrante en carbón de coque y carbón activado, el efluente de este sistema se propone almacenarlo en un tanque y reusarlo para riego, por lo tanto deberá solicitar la concesión de aguas residuales conforme lo establece la resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 en su artículo cuarto.

3.5. La actividad desarrollada de cultivo de flor de corte en el predio identificado con el FMI 017-20342, está acorde con los usos del suelo, ya que el predio tiene como uso principal áreas agrícolas y agrosilvopastoriles, en el cual se podrán realizar actividades complementarias al uso principal conforme lo indica el informativo de usos del suelo N U 005-2021 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación de La Ceja del Tambo.

3.6. El predio identificado con el FMI 017-20342, presentan restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, y por estar ubicados en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

3.7. Los reservorios deberán respetar las rondas hídricas conforme lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 y se deberá asegurar que no se genere ningún tipo de contaminación a cuerpos de agua subsuperficial y subterránea.

3.8. La parte interesada cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante la Resolución RE-06270-2021 del 22 de septiembre de 2021.

3.9. La evaluación ambiental del vertimiento analiza los impactos generados por el sistema de gestión del vertimiento y establece medidas de manejo para la prevención, corrección, mitigación y compensación de los impactos, propone un procedimiento de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y cumple con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

3.10 De las modelaciones a los cuerpos receptores de los vertimientos Quebrada La Uchuvala, reservorios 1,2, y 3, se concluyen que estos tienen la capacidad de asimilar los vertimientos sin generar un impacto significativo en sus condiciones fisicoquímicas, sin embargo, es pertinente señalar que los sistemas de tratamiento aprobados deben funcionar correctamente y cumplimiento en todo momento con la norma de vertimientos y sin exceder los límites máximos permisibles contemplados en la resolución 0631 de 2015.

3.11. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, ya que incluye análisis de riesgo asociado a los sistemas de gestión del vertimiento, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia por lo que es factible su aprobación.

3.12 El plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas está acorde a los Términos de Referencia en cumplimiento con lo dispuesto en Decreto 1401 de 2012.

3.13. La parte interesada cumplió con los requerimientos realizados mediante el oficio CS-00671-2022 del 28 de enero de 2022, al presentar: modelación de los Reservorios No. 1, No. 2 y No. 3, diseño de las estructuras de descarga de los vertimientos a los reservorios y el plan de contingencia de derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas deberá ser ajustado acorde a los Términos de referencia adoptados a través de la Resolución N°1209 del 29 de junio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.14. Por las conclusiones anteriores es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado, por cuanto la información presentada cumple con los requisitos del permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación

e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

*Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)*

*"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."*

*"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."*

.....

**ARTÍCULO 9.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado IT-02565-2022 del 25 de abril de 2022, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830042112-8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** identificado con cédula de ciudadanía número 9397357, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, generadas por la actividad de cultivo de flor de corte a establecerse en el predio identificado con el FMI 017-20342, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR.** Los sistemas de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, como se describe a continuación:

**SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:		
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>					
<b>STARD No. 1, STARD No. 2, STARD No. 4, STARD No. 5, STARD No. 6, STARD No. 9 y STARD No. 10.</b> Sistema de tratamiento prototipo, prefabricado cilíndrico horizontal con capacidad de 7500 litros, conformado por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A y con tratamiento terciario consistente en el tanque de 500 litros con dosificación de cloro.		<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>			
<b>STARD No. 1</b>	-75	24	0,67	6	1	55	2140
<b>STARD No. 2</b>	-75	24	4,91	6	1	56,33	2137
<b>STARD No. 4</b>	-75	24	06,9	6	2	03,9	2140
<b>STARD No. 5</b>	-75	24	4,99	6	2	7,73	2139
<b>STARD No. 6</b>	-75	24	1,12	6	2	3,20	2140
<b>STARD No. 7</b>	-75	23	57,17	6	2	5,58	2138
<b>STARD No. 9</b>	-75	24	10,6	6	2	20,5	2140
<b>STARD No. 10</b>	-75	24	12,93	6	2	23,46	2140
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS		Trampa de grasas prefabricada en polietileno con capacidad de 500 litros, la cual solo será para el STARD No. 5.				
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO		Tanque séptico prefabricado de dos compartimientos integrado con F.A.F.A con las siguientes dimensiones: Longitud total = 2,3 m, ancho = 1,8 m y alto = 1,87 m y un volumen de 5000 litros.				
Tratamiento secundario	F.A.F.A		Tanque séptico prefabricado de dos compartimientos integrado con F.A.F.A con las siguientes dimensiones: Longitud total = 1,15 m, ancho = 1,8 m y alto = 1,87 m y un volumen de 2500 litros.				
Tratamiento terciario	CLORACIÓN		Tanque de 500 litros con dosificador y sistema de flotación con contacto.				
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO		Se propone realizar los mantenimientos con empresa certificada para esto.				

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:		
<b>Nombre Sistema de tratamiento</b>		<b>Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas</b>					
<b>STARD No. 3 y STARD No. 8.</b> Sistema de tratamiento prototipo, prefabricado cilíndrico horizontal con capacidad de 20000 litros, conformado por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A y con tratamiento terciario consistente en el tanque de 500 litros con dosificación de cloro.		<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>			
<b>STARD No. 3</b>	-75	24	3,59	6	2	0,79	2137
<b>STARD No. 8</b>	-75	24	4,63	6	2	8,95	2136
<b>Tipo de tratamiento</b>	<b>Unidades (Componentes)</b>						

Preliminar o pretratamiento		
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Tanque séptico prefabricado de dos compartimientos integrado con F.A.F.A con las siguientes dimensiones: Longitud total = 3,5 m, ancho = 2,4 m y alto = 2,4 m y un volumen de 15000 litros.
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Tanque séptico prefabricado de dos compartimientos integrado con F.A.F.A con las siguientes dimensiones: Longitud total = 1,7 m, ancho = 2,4 m y alto = 2,4 m y un volumen de 5000 litros.
Tratamiento terciario	CLORACIÓN	Tanque de 500 litros con dosificador y sistema de flotación con contacto.
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Se propone realizar los mantenimientos con empresa certificada para esto.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD No. 11. Sistema de tratamiento prefabricado cilíndrico horizontal con capacidad de 3000 litros, conformado por tanque séptico de dos compartimientos y F.A.F.A y con tratamiento terciario consistente en el tanque de 500 litros con dosificación de cloro.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD No. 11		-75	24	4,69	6	2	3,01	2137
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)							
Preliminar o pretratamiento								
Tratamiento primario	TANQUE SÉPTICO	Tanque séptico prefabricado de dos compartimientos integrado con F.A.F.A con las siguientes dimensiones: Longitud total = 1,6 m, ancho = 1,5 m y alto = 1,5 m y un volumen de 2100 litros.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Tanque séptico prefabricado de dos compartimientos integrado con F.A.F.A con las siguientes dimensiones: Longitud total = 0,7 m, ancho = 1,5 m y alto = 1,5 m y un volumen de 900 litros.						
Tratamiento terciario	CLORACIÓN	Tanque de 500 litros con dosificador y sistema de flotación con contacto.						
Manejo de Lodos	GESTOR EXTERNO	Se propone realizar los mantenimientos con empresa certificada para esto.						

### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

#### Datos del vertimiento:

Nombre del STARD	Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
STARD No. 1	Reservorio: X	Reservorio 1	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
STARD No. 2	Reservorio: X	Reservorio 1	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
STARD No. 3	Reservorio: X	Reservorio 1	Q (L/s): 0,23	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
STARD No. 11	Reservorio: X	Reservorio 1	Q (L/s): 0,03	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	24	10,40	6	1	57,33	2236

Nombre del STARD	Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
STARD No. 4	Reservorio: X	Reservorio 2	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	24	9,65	6	2	10,39	2133

Nombre del STARD	Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
STARD No. 6	Reservorio: X	Reservorio 3	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
STARD No. 7	Reservorio: X	Reservorio 3	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	24	1,81	6	1	8,56	2137

Nombre del STARD	Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
STARD No. 5	Reservorio: X	Reservorio 3	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
STARD No. 8	Reservorio: X	Reservorio 3	Q (L/s): 0,23	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	24	3,40	6	1	9,65	2136

Nombre del STARD	Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
STARD No. 9	Quebrada: X	La Uchuvala	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
STARD No. 10	Quebrada: X	La Uchuvala	Q (L/s): 0,026	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	28 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	24	15,06	6	2	22,35	2128

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los reservorios deberán respetar las rondas hídricas conforme lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 y se deberá asegurar que no se genere ningún tipo de contaminación a cuerpos de agua subsuperficial y subterránea.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los STARD deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por la representante legal de la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S, el señor LUIS HERNANDO SIERRA MESA, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 asociado a los productos agroquímicos y combustibles a utilizar dentro del cultivo. Se presenta organigrama que permite visualizar la distribución de los empleados y su nivel jerárquico dentro de la empresa, el plan estratégico contempla los protocolos de emergencia y contingencia se describe el procedimiento para la atención de derrames de sustancias peligrosas como hidrocarburos y plaguicidas, contempla medidas de prevención, disposición final de los desechos, equipos, herramientas y elementos de protección personal, se presenta organigrama operacional de respuesta ante un evento, relaciona el marco normativo, y la capacidad de respuesta ante un evento, programas de simulacro y plan operativo que incluye diferentes grupos de atención.

**PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR** a que **EL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Enviar informe cuando existan eventos o emergencias atendidas.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, o quien haga sus veces en el momento, para que en un plazo de (3) tres meses, contados a partir de la notificación del presente acto, solicite la concesión de aguas residuales conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución 1256 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1- Realice una caracterización **anual** de los STARD y para lo cual deberá tener en cuenta. **LA LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:** Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas más representativos de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Suspendidos totales.
- Sólidos Sedimentables

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros) y evidencias (registros) de utilización del efluente del STARnD en las actividades de lavado

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.



**PARÁGRAFO TERCERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** a la representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, o quien haga sus veces, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

**“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”*

**“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos.** Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

*Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”*

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de La Ceja.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.



**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR.** Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR** que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053760438692**

*Proceso: Trámites Ambientales.*

*Asunto: Vertimientos.*

*Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.*

*Técnica: María Isabel Sierra E*

*Fecha 28/04/2022*

